



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000747-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 OCT 2017

**VISTOS:** PROVEÍDO S/N, DE FECHA 11 OCTUBRE DE 2017, INFORME N° 769-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, INFORME N° 050-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 549-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, MEMORANDO N° 271-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, MEMORANDO N° 738-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR, MEMORANDO N° 124-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, OFICIO N° 02490-2014-CG/DC, OFICIO N° 02489-2014-CG/DC, INFORME N° 1235-2014-CG/ORTB-EE, PROYECTO DE DIRECTIVA N° 023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG, DENOMINADA "PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCION DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, mediante INFORME N° 050-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, el especialista en racionalización III alcanza proyecto de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000747-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 OCT 2017

directiva sobre suscripción de contratos de adquisición de bienes, prestación de bienes y ejecución de obras.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 549-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, se resuelve aprobar el proyecto de Directiva N° 015-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DE CONTRATOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y TRANSFERENCIAS DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES".

Que, mediante el MEMORANDO N° 271-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, el Gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial alcanza recomendación de implementar IV Recomendaciones 5,9 y 12 del seguimiento de medidas correctivas - Informe N° 1235-2014-CG/ORTB-EE "EXAMEN ESPECIAL AL GOBIERNO REGIONAL TUMBES - HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA II-2".

Que, mediante el MEMORANDO N° 738-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR, el Gerente General comunica disposición.

Que, mediante MEMORANDO N° 124 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, el presidente regional alcanza informe 1235-2014-CG/ORTB-EE, para implementación de recomendaciones.

Con la Visación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES - GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 00023-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICION DE BIENES, PRESTACION DE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000747-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 OCT 2017

SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCION DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES". Por las consideraciones arriba expuestas.

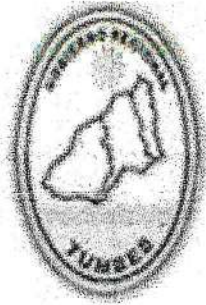
**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER NOTIFICAR,** la presente a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rogelio Chanduvi Vargas  
D.L. N° 06247  
GERENTE GENERAL







Copia fiel del original

00000747

31 OCT 2017

# *Gobierno Regional Tumbes*

## **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS**

---

**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

**Tumbes-Perú  
2017**





**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

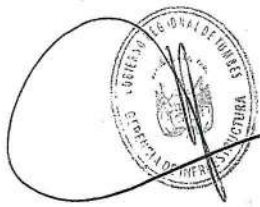
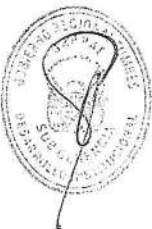
**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

31 OCT 2017

00000747

**ÍNDICE**

	<b>PAG.</b>
1. FINALIDAD	4
2. OBJETIVO	4
3. BASE LEGAL	4
4. ALCANCE	5
5. APROBACIÓN	5
6. VIGENCIA	5
7. NORMAS GENERALES	5
7.1. Definiciones	5
7.2. Disposiciones Generales	6
8. NORMAS ESPECÍFICAS	7
8.1. Suscripción de Contratos	7
8.2. Perfeccionamiento del Contrato	7
8.3. Contenido del Contrato	8
8.4. Requisitos para perfeccionar el Contrato	9
8.5. Contrato de Consorcio	10
8.6. Plazos y Procedimiento para Perfeccionar el Contrato	10
8.7. Plazo de Ejecución Contractual	11
8.8. Cómputo de Plazos	12
8.9. Nulidad del Contrato	13
8.10. Responsabilidad del Gobierno Regional	13
8.11. Subcontratación	13
8.12. Garantías para Perfeccionar el Contrato	14
8.13. Ejecución del Contrato	16
8.14. Tributos, Gravámenes y Otros	18
8.15. Incumplimiento del Contrato	18
8.16. Causales de Resolución	20
8.17. Procedimiento de Resolución de Contrato	21





DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

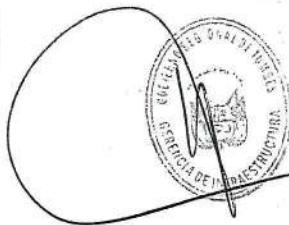
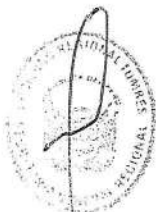
**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

31 OCT 2017

00000747

**ÍNDICE**

	<b>PAG.</b>
8.18. Efectos de la Resolución	21
8.19. Prestaciones Pendientes en caso de Resolución de Contrato	22
8.20. Modificaciones del Contrato	23
8.21. Culminación de la Ejecución Contractual	25
8.22. Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra	27
8.23. Constancia de Prestación	28
8.24. Vicios Ocultos	28
8.25. Obligaciones Posteriores al Pago Final	28
8.26. Otras Formalidades para Suscripción de Contratos de Obra	28
1. Requisitos Adicionales para la Suscripción del Contrato	28
2. Inicio del Plazo de Ejecución de Obras	29
3. Suspensión del Plazo de Ejecución	31
4. Valorizaciones y Metrados	31
5. Procedimiento de Ampliación de Plazo	33
6. Efectos de la Modificación del Plazo Contractual	34
7. Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al quince por ciento (15%)	35
8. Prestaciones Adicionales de Obras Mayores al quince por ciento (15%)	39
9. Resolución del Contrato de Obras	40
8.27. Liquidación del Contrato de Obra	41
8.28. Controversias durante la Ejecución Contractual	42
<b>9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS</b>	<b>47</b>
<b>10. RESPONSABILIDADES</b>	<b>47</b>







DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

**1. FINALIDAD**

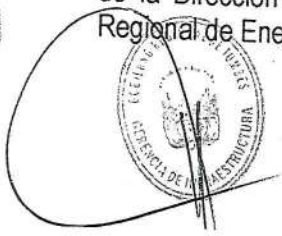
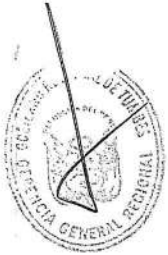
Contar con un instrumento normativo institucional done se indiquen los procedimientos para la suscripción de contratos de ejecución de obras, consultorias y/o bienes y servicios, establecidos en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado, con la finalidad de que el Gobierno Regional Tumbes, cumpla sus objetivos en procura de lograr el desarrollo armónico y sostenido de la Región.

**2. OBJETIVO**

El propósito de la presente Directiva es establecer los procedimientos, mecanismos y plazos para suscribir contratos de ejecución de obras, consultorias y/o bienes y servicios, que permita a los diferentes órganos estructurales del Gobierno Regional Tumbes, cumplir de manera eficiente los objetivos y metas institucionales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, sobre Contrataciones del Estado.

**3. BASE LEGAL**

- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado.
- Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución Contraloría N°320-2006-CG, Normas de Control Interno del Sector Público.
- D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento Ley N° 30057 Ley Servicio Civil.
- O.R N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Tumbes.
- RER N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional Tumbes.
- RGGR N° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes.







DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

13 OCT 2017

- RGR N° 307-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- RGR N° 404-2017/GRTumbes-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
- Directiva N° 010-2004/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas.
- RER N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que aprueba la Directiva N° 006-2017/GRTUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes.

**4. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria por los órganos o unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional y Direcciones Regionales, responsables de suscribir contratos de obras, consultorías, bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente de Contrataciones del Estado.

**5. APROBACIÓN**

La presente Directiva será aprobada mediante Resolución Gerencia General Regional, de conformidad a la delegación de facultades establecida por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril de 2017.

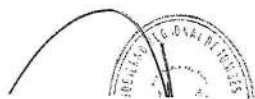
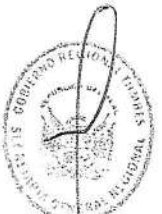
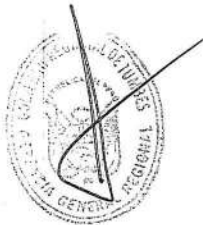
**6. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Portal Web Institucional y permanecerá vigente hasta que por disposición de lo establecido en las normas legales expresas del gobierno nacional o regional se modifique o derogue su contenido.

**7. NORMAS GENERALES**

**7.1. Definiciones**

**Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias.





**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG****"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE****OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

13 1 OCT 2017

**Contrato original:** Se define así, al contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora.

**Contrato actualizado o vigente:** Es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

**Liquidación de contrato:** Constituye el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

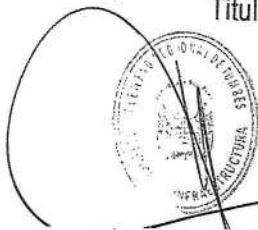
**Mora:** Es el retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en las Bases y/o contratos.

**7.2. Disposiciones Generales**

**7.2.1.** La presente directiva se rige por las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; así como, por sus Modificatorias, establecidas por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que Modifica la Ley de Contrataciones y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

**7.2.2. Obligación de Contratar**

Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto el Gobierno Regional Tumbes en adelante Gobierno Regional, como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, El Gobierno Regional no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular del Ente Regional y el funcionario o servidor al que se le hubieran







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal, conforme lo establece el artículo 114° del DS N° 056-2017-EF.

**8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

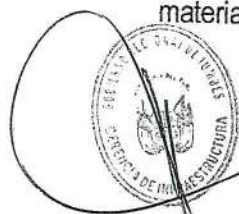
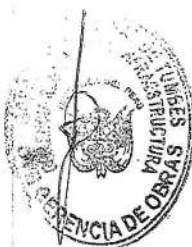
**8.1. Suscripción de Contratos de Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras.**

**a. Suscripción de Contrato**

- a.1. El contrato cuando se trata de bienes y servicios, será suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, a quien se ha delegado facultades y por el proveedor y/o contratista para bienes y servicios, o por medio de su apoderado tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal.
- a.2. Cuando el contrato se trata de obras, será suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, a quien se ha delegado facultades y por el postor y/o contratista para obras, o por medio de su apoderado tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal.
- a.3. Son sujetos de la relación contractual la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Infraestructura por el Gobierno Regional contratante y el proveedor, postor y/o contratista por la parte contratada. En aquellos casos en los que se haya distribuido o prorrateado la Buena Pro, entre dos (2) o más postores se formalizará un contrato con cada postor.

**8.2. Perfeccionamiento del Contrato**

El perfeccionamiento del contrato derivado del otorgamiento de la Buena Pro se materializa con:







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

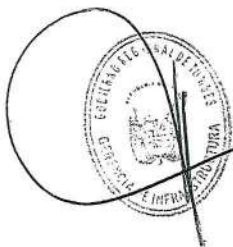
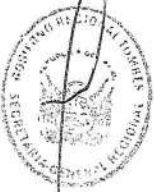
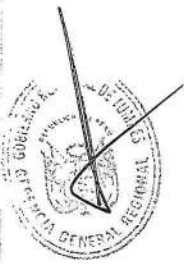
05000747

31 OCT 2017

- a) El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor referencial no supere los cien mil soles (S/.100,000.00).
- b) En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor referencial del ítem se encuentre dentro del parámetro establecido en el párrafo anterior.
- c) Tratándose de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y comparación de precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios. En el caso de Catálogos Electrónicos se debe tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Acuerdo Marco respectivo.
- d) Es nulo el contrato en cuyo procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el numeral 40.5) del artículo 40° de la Ley, tal y conforme lo establece el artículo 115° del DS N° 056-2017-EF.

**8.3. Contenido del Contrato**

- a) El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora; así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- b) El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.
- c) Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual.







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

d) Cláusulas Anticorrupción.

e) Conforme a lo establecido en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones y sus Modificatorias, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

e.1. La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

e.2. La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

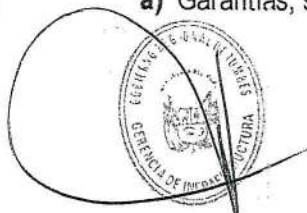
e.3. El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

f) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar, conforme lo establece el artículo 116° del DS N° 056-2017-EF.

**8.4. Requisitos para Perfeccionar el Contrato**

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del DS N° 056-2017-EF.

**8.5. Contrato de Consorcio**

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común, conforme lo dispone el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.6. Plazos y Procedimiento para el Perfeccionamiento del Contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos el Gobierno Regional debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad Regional. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
2. Cuando el Gobierno Regional no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad Regional haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

13 1 OCT 2017

otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios. En este supuesto la Institución Regional no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

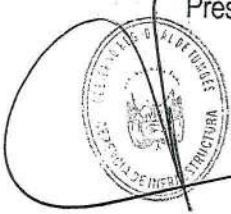
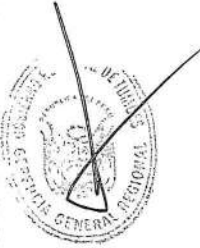
3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

3.1. En tal supuesto, tratándose de consultorías, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

3.2. En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección, de conformidad con lo fijado en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.7. Plazo de Ejecución Contractual**

- a) El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
- b) Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

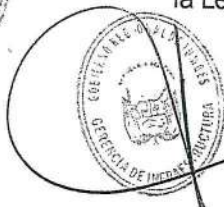
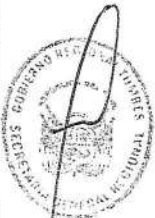
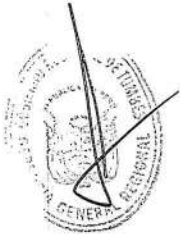
00000747

31 OCT 2017

- c) El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.
- d) Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada.
- e) Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución debe estar vinculado a la duración del servicio.
- f) Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
- g) Cuando se trate de modalidad mixta, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:
  - g.1. Que la Entidad notifique al contratista la designación del inspector o del supervisor, según corresponda.
  - g.2. Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial de la infraestructura, terreno o lugar en donde se ejecutará el contrato, según corresponda.
  - g.3. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, de ser el caso, tal como lo dispone el artículo 120° del DS N° 056-2017-EF.

**8.8. Cómputo de los Plazos.**

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que la reglamentación indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil, de conformidad con lo fijado en el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

**8.9. Nulidad del Contrato:**

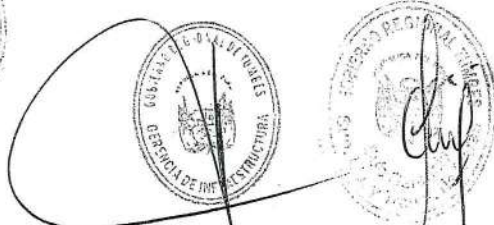
- a) Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas por en el artículo 44° de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.
- b) Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, el Gobierno Regional puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138° de la normativa vigente de Contrataciones del Estado.
- c) La acreditación a la que hace referencia el literal f) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley se efectúa mediante sentencia judicial consentida o ejecutoriada o cuando se hubiera admitido y/o reconocido expresamente cualquiera de las circunstancias referidas en dicho literal, tal como lo dispone el artículo 122° del DS N° 056-2017-EF.

**8.10. Responsabilidad del Gobierno Regional**

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de la licencia, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, conforme lo dispone el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.11. Subcontratación**

- a) Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

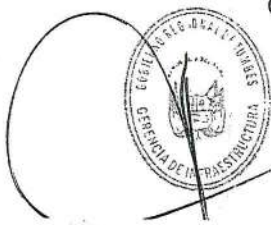
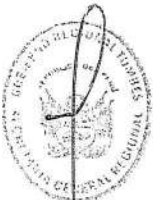
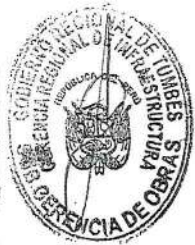
31 OCT 2017

- b) La Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.
- c) No cabe subcontratación en la selección de consultores individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124° del DS N° 056-2017-EF.

**8.12. Garantías para Perfeccionar el Contrato**

**1. Garantía de Fiel Cumplimiento**

- a) Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
- b) En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.
- c) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
  - c.1. El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada.
  - c.2. El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario.







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

c.3. El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme se establece en el artículo 126° del DS N° 056-2017-EF.

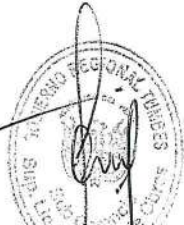
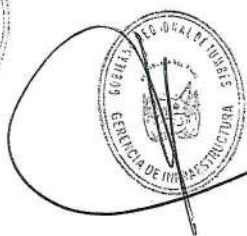
**2. Garantías de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias**

En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía, conforme se dispone en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**3. Excepciones**

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil soles (S/.100,000.00). Dicha excepción también aplica a: (i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, (ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.
- b) Adquisición de bienes inmuebles.
- c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.







DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

13 1 OCT 2017

00000747

- d) Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 150° del Reglamento de Contrataciones del Estado, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el numeral 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 128° del DS N° 056-2017-EF.

**4. Garantía por Adelantos**

- a) **Adelantos directos.**- La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

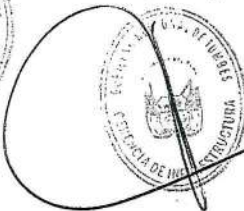
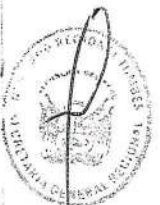
- b) **Adelanto de materiales.**- Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo, tal y conforme lo dispone el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**5. Garantías a cargo del Gobierno Regional**

En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la garantía es entregada por el Gobierno Regional al arrendador en los términos previstos en el contrato. Dicha garantía cubre las obligaciones derivadas del contrato, con excepción de la indemnización por lucro cesante y daño emergente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.13. Ejecución de Garantías**

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:







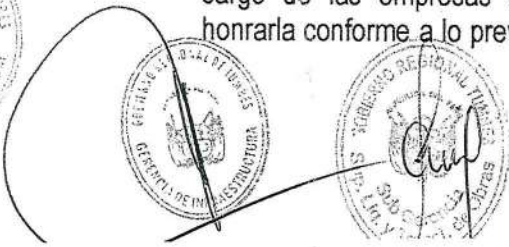
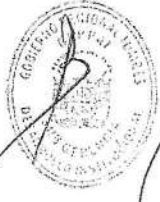
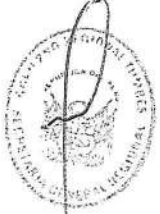
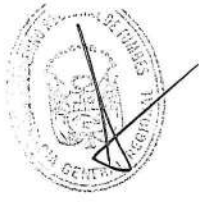
**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

03000747

31 OCT 2017

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual el Gobierno Regional resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Institución Regional, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por el Gobierno Regional, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias. En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, el Gobierno Regional en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación del Ente Regional, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarla conforme a lo previsto en el artículo 33° de la Ley, al solo y primer





**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG****"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

1 OCT 2017

00000747

requerimiento de la respectiva Institución Regional, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, conforme lo establece el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.14. Tributos, Gravámenes y Otros**

Los tributos y gravámenes que correspondan al contratista, así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularizarán por las normas sobre la materia.

Así mismo, corresponde al contratista la contratación de todos los seguros necesarios para resguardar la integridad de los bienes, los recursos que se utilizarán y los terceros eventualmente afectados, de acuerdo con lo que establezcan las Bases.

**8.15. Incumplimiento del Contrato****1. Penalidades**

- a) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- b) El Gobierno Regional debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- c) En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el





**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

31 OCT 2017

00000747

capítulo VII.-Obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, tal como lo establece el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**2. Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación**

1°. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El Gobierno Regional le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

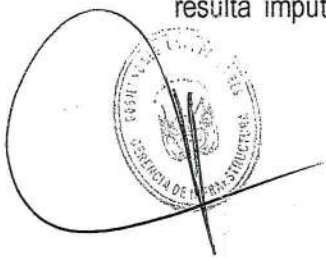
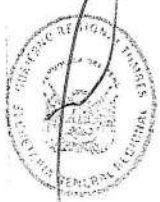
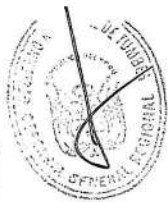
- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

2°. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

3°. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

4°. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

5°. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**“PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

1 OCT 2017

03000747

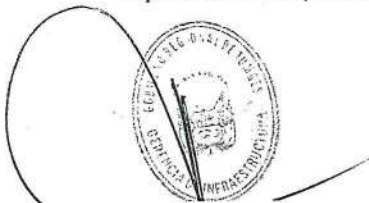
lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme lo dispone el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**3. Otras Penalidades**

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora; la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.16. Causales de Resolución**

- a) La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:
  - 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
  - 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
  - 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- b) El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación







DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**“PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

31 OCT 2017

00000747

de la ejecución del contrato, conforme lo dispone el artículo 135° del DS N° 056-2017-EF.

**8.17. Procedimiento de Resolución de Contrato**

- a) Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- b) Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, El Gobierno Regional puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- c) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- d) El Gobierno Regional puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
- e) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Institución Regional. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.18. Efectos de la Resolución**

- a) Si la parte perjudicada es el Gobierno Regional, este ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

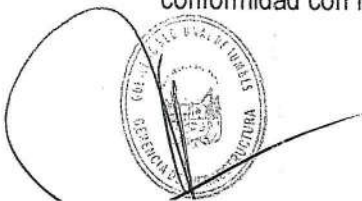
19 OCT 2017

00000747

- b) Si la parte perjudicada es el contratista, El Gobierno Regional debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Institución Regional.
- c) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida, tal y conforme lo establece el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.19. Prestaciones pendientes en caso de Resolución de Contrato**

- a) Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, El Gobierno Regional puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Institución Regional debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.
- b) Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, El Gobierno Regional invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.
- c) De presentarse más de una aceptación a la invitación, El Gobierno Regional contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2) del artículo 87°, en lo que sea aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 138° del DS N° 056-2017-EF.







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

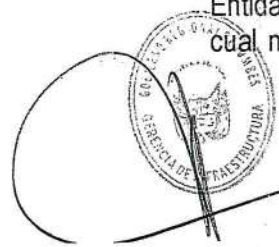
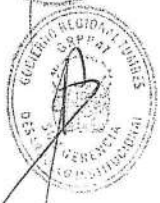
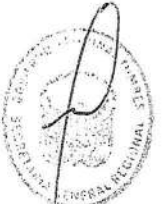
03000747

3 OCT 2017

**8.20. Modificaciones del Contrato**

**1. Adicionales y Reducciones**

- a.1) Mediante Resolución previa, el Titular del Gobierno Regional puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
- a.2) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- a.3) En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
- a.4) Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.
- a.5) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por el Gobierno Regional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones.
- a.6) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales en los contratos de modalidad mixta con carácter de emergencia, cuya falta de ejecución ponga en peligro a las personas o afecte la integridad de la infraestructura pública o la continuidad del servicio público, se puede autorizar la ejecución de dichas prestaciones mediante comunicación escrita al contratista, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, bajo responsabilidad del Titular







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**“PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

00000747

31 OCT 2017

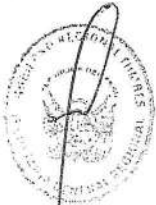
del Gobierno Regional, conforme lo dispone el artículo 139° del DS N° 056-2017-EF.

**2. Ampliación del Plazo Contractual**

- b.1) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
  1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
  2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- b.2) El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- b.3) El Gobierno Regional debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular del Gobierno Regional.
- b.4) En virtud de la ampliación otorgada, El Gobierno Regional amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- b.5) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- b.6) Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión, conforme se establece en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**3. Cesión de Posición Contractual**

Solo procede la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las







Copia fiel del Original

**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

31 OCT 2017

00000747

Entidades, cuando se produzcan fusiones o escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**4. Modificaciones Convencionales al Contrato**

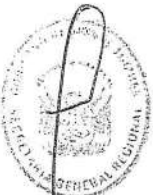
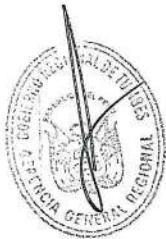
Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular del Gobierno Regional. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE, tal y conforme se establece en el artículo 142° del DS N° 056-2017-EF.

**8.21. Culminación de la Ejecución Contractual**

**1. Recepción y Conformidad**

- 1.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 1.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**“PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

00000747

31 OCT 2017

prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

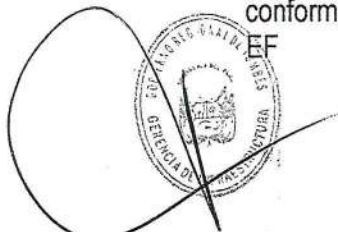
**1.3.** La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

**1.4.** De existir observaciones, el Gobierno Regional debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Institución Regional puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Gobierno Regional no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**1.5.** En el caso de las contrataciones bajo modalidad mixta, una vez subsanadas las observaciones por el contratista, se suscribe el Acta de Recepción de la infraestructura o áreas de terreno entregadas al inicio de la ejecución contractual y, dentro de los sesenta (60) días siguientes, este debe presentar un informe final al Gobierno Regional. El contrato concluye con la conformidad del informe final, la misma que se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

**1.6.** Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143° del DS N° 056-2017-







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

**8.22. Liquidación Contrato Consultoría de Obra**

a) El contratista presenta al Gobierno Regional la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Institución Regional debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si el Gobierno Regional observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Institución Regional.

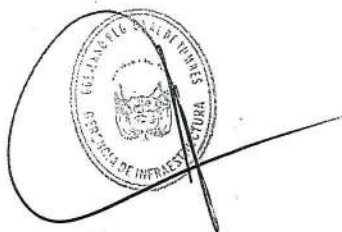
b) Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, el Gobierno Regional debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por el Gobierno Regional, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que el Gobierno Regional no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

c) Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Copia fiel del Original

DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

00000747

31 OCT 2017

8.23. Constancia de Prestación

1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por el Gobierno Regional es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra deben contener, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE y son entregadas conjuntamente con la liquidación de obra o consultoría de obra, según el caso.
3. Solo se puede diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiera penalidades, hasta que estas sean canceladas, tal y conforme lo establece el artículo 145° del DS N° 056-2017-EF.

8.24. Vicios Ocultos

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por el Gobierno Regional hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato, conforme lo establece el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

8.25. Obligaciones Posteriores al Pago Final

Las controversias relacionadas con obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad a la fecha del pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que debían ejecutarse, tal y conforme se establece en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

8.26. Otras Formalidades para Suscripción de Contratos de Obras

1. Requisitos adicionales para la Suscripción del Contrato de Obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:





DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

13 1 OCT 2017

**3. Suspensión del Plazo de Ejecución**

a. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde al Gobierno Regional comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

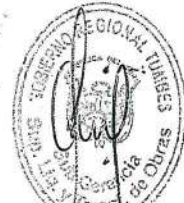
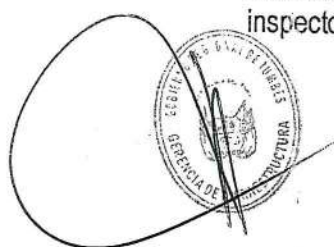
b. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso el Gobierno Regional no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Institución Regional pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

c. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el literal a), corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios, tal y conforme se establece en el artículo 153° del DS N° 056-2017-EF.

**4. Valorizaciones y Metrados**

a) Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.







DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

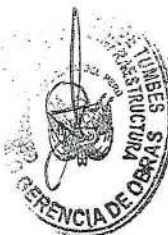
**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017



b) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.



c) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

d) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados al Gobierno Regional dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.



e) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión al Gobierno Regional para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad Regional en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.



f) A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables al Gobierno Regional, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.







DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

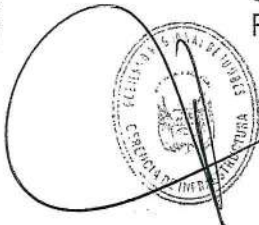
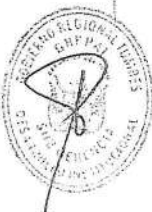
**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

**5. Procedimiento de Ampliación de Plazo.**

- a) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- b) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Institución Regional y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad Regional resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- c) Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, el Gobierno Regional no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- d) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- e) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y el Gobierno Regional otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**“PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

00000747

OCT 2017



el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



f) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos al Gobierno Regional, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Institución Regional debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad Regional en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



g) Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que el Gobierno Regional debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

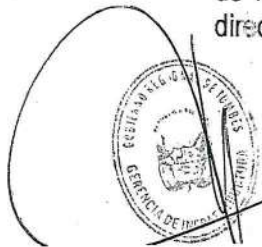


h) Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por el Gobierno Regional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del DS N° 056-2017-EF.



**6. Efectos de la Modificación del Plazo Contractual**

a. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.





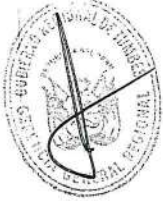


**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

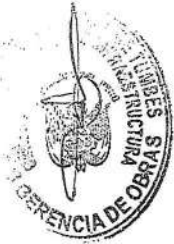
**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017



- Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
- Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.



Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

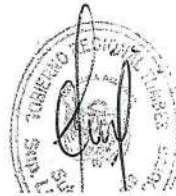
Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

- b. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.
- c. En virtud de la ampliación otorgada, el Gobierno Regional debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171° del DS N° 056-2017-EF.



**7. Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al quince por ciento (15%).**

- a) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular del Gobierno Regional o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en







*Copia fiel del Original*

**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

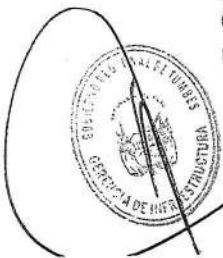
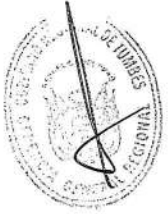
**“PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

00000747

31 OCT 2017

que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

- b) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad Regional la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- c) En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- d) El Gobierno Regional debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139° de la normativa de contrataciones vigente. Para dicha definición, la Entidad Regional debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
- e) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva al Gobierno Regional. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad Regional o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Institución Regional el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al







**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

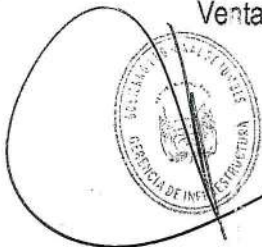
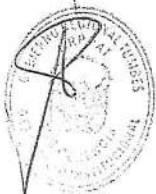
**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

- f) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad Regional en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- g) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa del Gobierno Regional se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad Regional, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- h) La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que el Gobierno Regional pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
- i) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





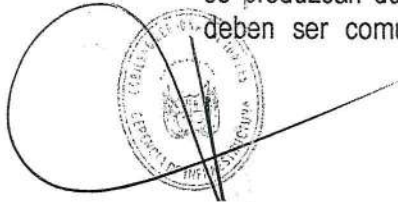
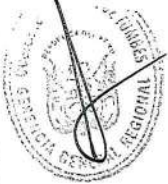


DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017



- j) Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular del Gobierno Regional o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley.
- k) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- l) De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.
- m) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- n) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- o) Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por el Gobierno Regional a la autoridad





**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

13 1 OCT 2017

competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo establece el artículo 175° del DS N° 056-2017-EF.

**8. Prestaciones Adicionales de Obras Mayores al quince por ciento (15%)**

- a) Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular del Gobierno Regional, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

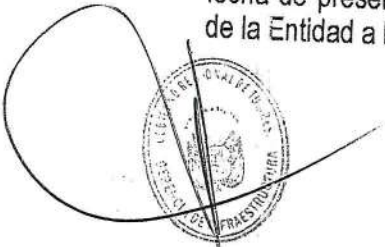
La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual debe ser motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que el Gobierno Regional presenta la documentación sustentatoria correspondiente.

Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, el Gobierno Regional está autorizado para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.

De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica al Gobierno Regional este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia.

El Gobierno Regional cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.

En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.







DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017



- b) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- c) Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- d) Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 138° de la normativa vigente de contrataciones; para continuar con la ejecución de la obra debe convocarse a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.
- e) Los adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por el Gobierno Regional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 176° del DS N° 056-2017-EF.

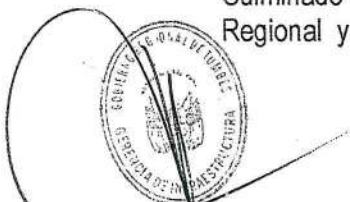
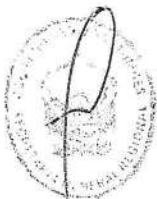
**9. Resolución del Contrato de Obras**



- a) La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como, realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad del Gobierno Regional y se procede a su liquidación.





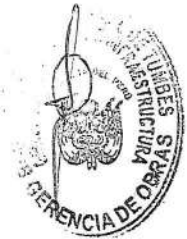


**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

31 OCT 2017

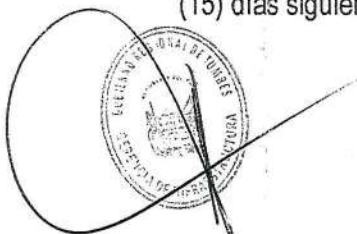
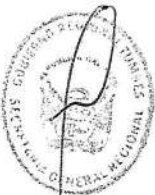
00000747



- a.1) En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.
- a.2) En caso que la resolución sea por causa atribuible al Gobierno Regional, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.
- b) Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.
- c) En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida, conforme lo establece el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.27. Liquidación del Contrato de Obra**

- a) El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, el Gobierno Regional debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- b) En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad del Gobierno Regional elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad Regional notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.





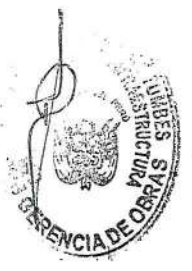


**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017



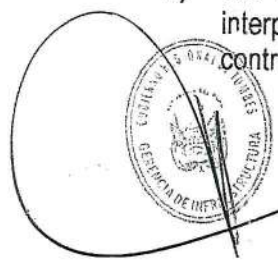
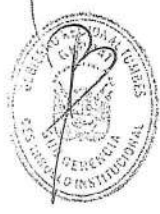
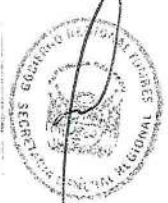
- c) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
- d) Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- e) En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- f) Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- g) En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
- h) No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver, tal y conforme se establece en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**8.28. Controversias durante la Ejecución Contractual**

**Conciliación y Arbitraje**

**1. Disposiciones generales**

- a) Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de





DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

13 1 OCT 2017

disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

- b) Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 182° del DS N° 056-2017-EF.

**2. Conciliación**

- a) Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.
- b) Bajo responsabilidad, el Titular del Gobierno Regional o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.
- c) De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados el Gobierno Regional no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.





**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

31 OCT 2017

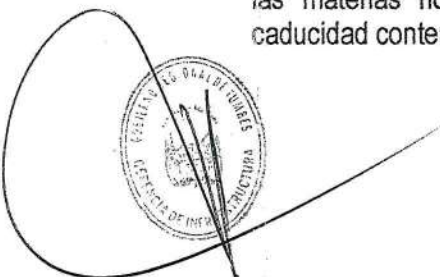
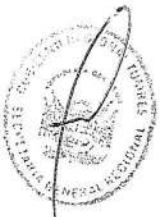
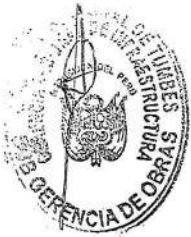
00000747



- d) Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.
- e) En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida, tal y conforme se establece en el artículo 183° del DS N° 156-2017-EF.

**3. Arbitraje**

- a) Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho.
- b) La responsabilidad funcional prevista en el tercer párrafo del numeral 45.5) del artículo 45° de la Ley, se aplica a la decisión de: (i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral cuando en el informe técnico legal se recomienda acudir a dicha sede; o, (ii) impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el informe técnico legal determine que la posición de la Entidad no será acogida en el arbitraje.
- c) Las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc solo cuando las controversias deriven de contratos de bienes, servicios y consultoría en general, cuyo monto contractual original sea menor o igual a veinticinco (25) UIT.
- d) De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, la institución arbitral debe encontrarse debidamente acreditada ante el OSCE, correspondiendo a la parte interesada recurrir a la institución arbitral elegida en aplicación del respectivo Reglamento arbitral institucional. De haberse pactado el arbitraje ad hoc, la parte interesada debe remitir a la otra la solicitud de inicio de arbitraje por escrito.
- e) En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley.





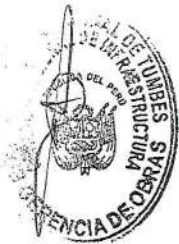
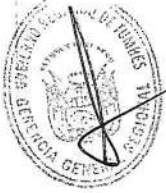


DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**“PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

00000747

31 OCT 2017



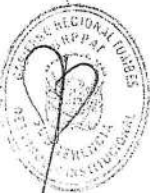
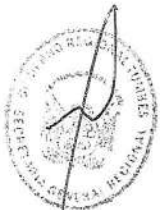
f) Si las partes han convenido que las controversias se sometan previamente a una Junta de Resolución de Disputas (JRD), el inicio del arbitraje y su plazo se rige por lo dispuesto en el artículo 213°, de la reglamentación vigente de contrataciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 184° del DS N° 056-2017-EF.

**4. Convenio Arbitral**

a) Cuando corresponda el arbitraje institucional, en el convenio arbitral las partes deben encomendar la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral debidamente acreditada ante el OSCE, a cuyo efecto el correspondiente convenio arbitral tipo puede ser incorporado en el contrato. La acreditación de la institución arbitral debe ser verificada por el funcionario que suscribe el contrato. Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

b) Solo cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 184.3) del artículo 184° del DS N° 056-2017-EF, el Gobierno Regional incorpora en la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato contenida en los documentos del procedimiento de selección, la propuesta sobre si el arbitraje será institucional o ad hoc. La propuesta del arbitraje institucional se sujeta a lo establecido en el numeral 185.3) del artículo 185° de la citada normativa. El postor podrá elegir entre el arbitraje institucional o el ad hoc con la presentación de su oferta. Si el postor no cumple con realizar la elección, el arbitraje es institucional.

c) En caso corresponda que el arbitraje sea institucional, el Gobierno Regional incorpora en la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato contenida en los documentos del procedimiento de selección, una lista de dos (2) instituciones arbitrales registradas y acreditadas ante el OSCE, como mínimo, las mismas que preferentemente deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato. El postor elegirá a una de esas instituciones, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso, al momento de la presentación de su oferta. Si el postor no cumple con ello, la Entidad Regional elegirá a la institución arbitral correspondiente y fijará el orden de prelación, de ser el caso. Dicho orden de prelación será respetado por las partes en caso se





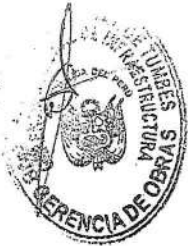
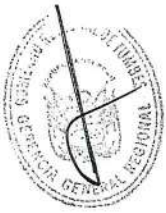


**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017



identifique que la institución arbitral elegida inicialmente no se encuentra registrada y acreditada ante el OSCE al momento del perfeccionamiento del contrato o haya perdido su registro y acreditación con posterioridad.

- d) En los siguientes supuestos, el arbitraje deberá ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato o, en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto:
  - d.1) Cuando no se ha incorporado un convenio arbitral expreso en el contrato.
  - d.2) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional no se ha designado a una institución arbitral determinada.
  - d.3) En caso la institución arbitral elegida pierda su acreditación con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y antes del inicio del proceso arbitral.
  - d.4) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional se ha designado a una institución arbitral no acreditada.
  - d.5) Cuando, a pesar de no cumplirse con las condiciones establecidas en el numeral 184.3) del artículo 184° del DS N° 056-2017-EF, en el convenio arbitral se señala expresamente que el arbitraje es ad hoc.
  - d.6) Cuando en el convenio arbitral no se haya precisado el tipo de arbitraje.
  - d.7) Cuando en el convenio arbitral se encargó el arbitraje al SNA-OSCE en contravención a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento del SNA-OSCE.
  - d.8) Cuando se trate de controversias que se desprenden de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.
  
- e) El registro y acreditación de la institución arbitral elegida debe ser verificada por el funcionario que perfecciona el contrato, bajo responsabilidad. El OSCE publica en su portal institucional la relación de instituciones arbitrales registradas y acreditadas, así como los convenios arbitrales tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 185° del DS N° 056-2017-EF.





**DIRECTIVA N° 023 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**

**"PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

00000747

31 OCT 2017

Gobierno Regional Tumbes, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

- 10.3. Los miembros del Comité de Selección que participan en los procesos de selección para la ejecución de obras, consultorías, y/o bienes y servicios, son responsables de cumplir las disposiciones fijadas en la presente directiva.
- 10.4. Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y unidades orgánicas que la conforman, así como, de las dependencias que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Tumbes, socializar las disposiciones fijadas en la presente Directiva.
- 10.5. El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

